

Al despacho del señor juez informando que se allega escrito de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en donde se informa que se cancela medida oficiosamente por haberse registrado medida dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00555-00**, instaurado por **BANCO COLPATRIA S. A HOY SCOTIBANK COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA**, llevado en este despacho, para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

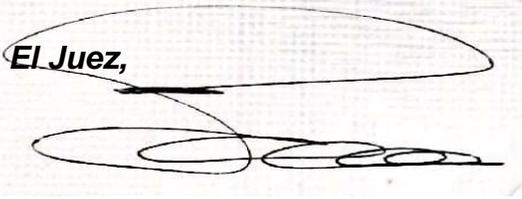
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio de fecha 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, número 260202EE02537, sería el caso asumir lo allí informado, si no se observara que dicho memorial presenta error en su destinatario; por lo que remítase para que sea redireccionado y así se logre su objetivo, por secretaría devuélvase dicho memorial.

CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00555-00, instaurado por **BANCO COLPATRIA S. A HOY SCOTIBANK COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA**, informando que se allega diligenciamiento de inscripción de la medida, e igualmente se allega oficio de Registro de Instrumentos públicos en donde se afirma que se inscribió; es por lo que se decretará el secuestro del inmueble. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

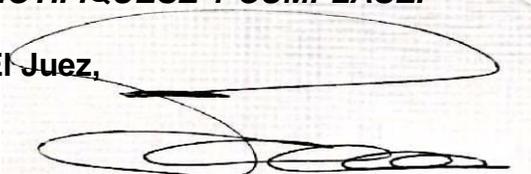
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-179301, ubicación y linderos en dicho folio y / o escritura pública de hipoteca, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA**, CC No.60.340.124, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00227-00, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELBER SERRANO PINZON**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 286 del C G P, se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020, en cuanto a que el nombre correcto del demandado es **ELBER SERRANO PINZÓN**, y no como allí aparece; notifíquese el presente auto personalmente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00505-00**, instaurado por **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARLON ANDRÉS ISIDRO VARGAS Y LUÍS ARMANDO ISIDRO PORTILLA**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

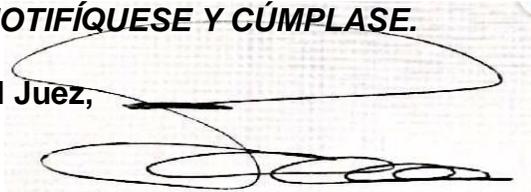
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso acceder a emplazar a los demandados como se solicita, si no se observara que se afirma que las comunicaciones del 291 y 292 del C G del P, fueron entregados a los demandados positivamente, esto es, se sabe su domicilio, por ello no se accede, como se dijo, a dar aplicación al artículo 293 del C G del P, por no cumplir los requisitos de dicho artículo, o en su efecto, se proceda a notificar la demanda de conformidad con *lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00174-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS RANGEL RANGEL**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00174-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS RANGEL RANGEL**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios correspondientes, observando si hay remanentes.

TERCERO: HÁGASE entrega por secretaría los títulos existentes a la parte demandada, como se pide.

CUARTO: No condenar en costas. Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00072-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega virtualmente la citación para notificación personal de la demandada artículo 291 del C G P, positivamente, téngase como agregado al expediente, y como se señala si no comparece continúese con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00159-00, instaurado por **ALBERT YAIR PÁEZ LOBO**, en contra de **JENNY LORENA REY CUADROS**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega virtualmente la citación para notificación personal de la demandada artículo 291 del C G P, positivamente, téngase como agregado al expediente, y como se señala si no comparece continúese con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00054-00, instaurado por **SERGIO ALEJANDRO RUÍZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el interesado informa que tiene el correo electrónico del demandado, es por lo que se decreta que se proceda a notificar la demanda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00125-00, instaurado por **MANUEL GUILLERMO SUÁREZ SUÁREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO NICOLAS RESTREPO SÁNCHEZ**, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

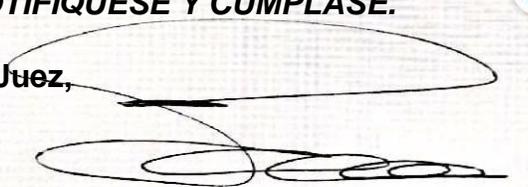
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el interesado informa que tiene el correo electrónico del demandado, es por lo que se decreta que se proceda a notificar la demanda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00183-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ZENAIDA GAONA PÉREZ Y AGOBARDO ANTONIO MARIN SOTO**, itero, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

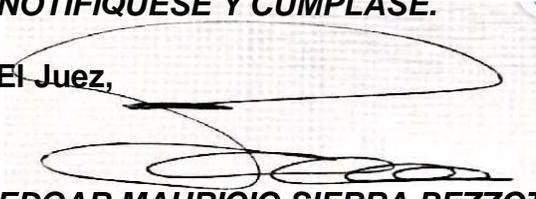
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 161-2 del C G del P, se suspende el presente proceso por ocho meses, como se pide, a partir del 31 de agosto de 2020, esto es, hasta el último día de abril de 2021. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00362-00, instaurado por **YENI ROCÍO ROJAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **DORYS YANETH LUNA SANGUINO**, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega oficio número 2037 del 06 de agosto de 2020, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, en el que informa que no toma nota del embargo del remanente dentro del radicado 2019-0963, debido a que la señora **DORYS YANETH LUNA SANGUINO**, no es demandada.

También se observa que con auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se decretó el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso **2018-00963**, llevado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, es por lo que al observarse error involuntario, reitérese y comuníquese lo decretado, por el medio más expedito, al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el radicado correcto y reseñado 2018-00963, solicitando tomar atenta nota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00648-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILMER EDUARDO URIBE ACEVEDO**, itero, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el interesado informa que tiene el correo electrónico del demandado, es por lo que se decreta que se proceda a notificar la demanda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00184-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLARA NUBIA CARRILLO Y PABLO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL**, itero, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **CLARA NUBIA CARRILLO Y PABLO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL**, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A ubicada en sucursal calle 11 No. 4-91 Cúcuta, BANCOLOMBIA S.A. ubicada en sucursal avenida 5 No.9-80 Cúcuta, .BBVA COLOMBIA ubicada en sucursal calle 11 No.4-91 Cúcuta, BANCO AV. VILLAS ubicada en sucursal avenida 0 No. 13-100 Cúcuta, RED MULTIBANCA COLPATRIA ubicada en sucursal avenida 5 No.11-25 Cúcuta, SCOTIABANK COLPATRIA ubicada en sucursal avenida 0 No.15-50 Cúcuta, BANCO CAJA SOCIAL BCSC ubicada en sucursal avenida 4 No.11-30 Cúcuta, BANCO DE OCCIDENTE ubicada en sucursal centro comercial plaza calle 11 No.4-26 piso 2 Cúcuta, BANCO DE BOGOTA ubicada en sucursal avenida 5 No.9-80 Cúcuta, BANCO GNBSUDAMERIS ubicada en sucursal avenida 0 No.19-23 Cúcuta y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ubicada en sucursal avenida 10 No.5-50 Cúcuta., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00260-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CÉSAR ALFONSO ALQUICHIRE JERÉZ**, ítero, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega notificación del demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, con constancia de haber recibido el correo electrónico el demandado el 25 de agosto de 2020, agréguese al expediente y una vez corra términos, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00067-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCTORA VARGAS & ÁLVAREZ ASOCIADOS S A S Y NATALIA ÁLVAREZ CORREA**, itero, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega notificación de los demandados de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, con constancia de haber recibido el correo electrónico los demandados el 26 de agosto de 2020, agréguese al expediente y una vez corra términos, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se presenta solicitud en el proceso reivindicatorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00196-00**, instaurado por **HALLER JHOYSER CADAVID RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARMEN EDYD RODRÍGUEZ TAPIAS**, itero, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

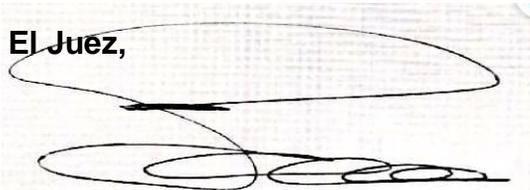
Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que efectivamente en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, este despacho no se pronunció sobre el recurso de apelación, es por lo que de conformidad con el artículo 321 -6 del C G del P, se concede la apelación contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020, ante el superior, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en el efecto devolutivo art 323 C G del P.

En razón a que se allega arancel judicial para las costas de las piezas procesales; es por lo que por secretaría expídase las mismas para el trámite, esto es, notificación 291 y 292, memoriales y anexos en que sustenta la nulidad por indebida notificación, auto de fecha 20 de febrero de 2020, y demás necesarias, y remítase vía virtual una vez tramitado el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00236-00, instaurado por **CHEVYPLAN S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **NIDIA PACHECO RINCÓN Y GUSTAVO HERNANDEZ REYES**, informando que está para trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

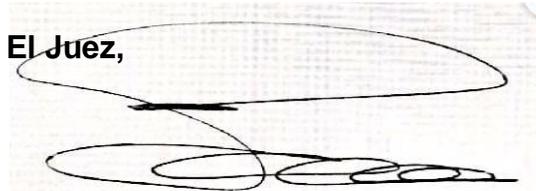
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N°.54-874-40-89-002-2016-00075-00, instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY CAROLINA DUARTE HERNANDEZ Y ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, informando que está para trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

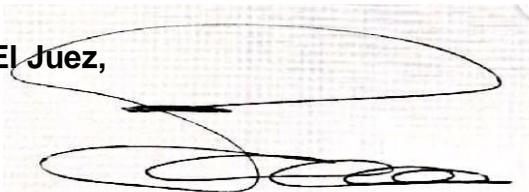
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, informando que está para trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

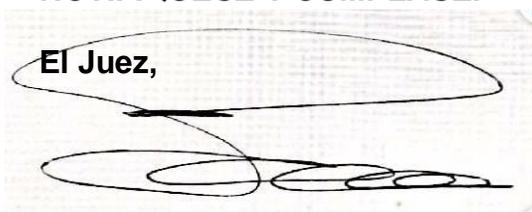
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00629-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO**, informando que está para trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

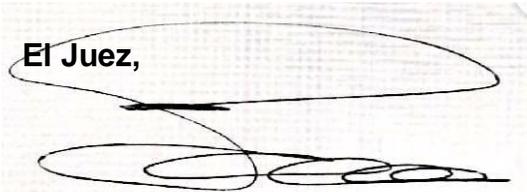
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo Hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00524-00, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando que está para trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

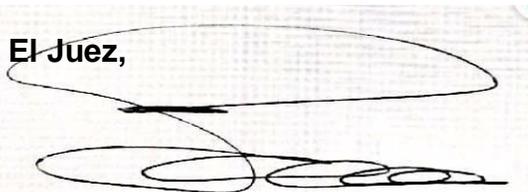
Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

En cuanto a que como hace para acceder al auto de fecha 10 de julio notificado el 13 de julio, lo puede descargar en la app de la Rama Judicial. Por secretaria envíese al correo del solicitante.

Igualmente, por secretaría liquídese las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2014-00039-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **KELLY JOHANA PANTANO NIÑO** , con escrito de solicitud de medida cautelar para su trámite, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

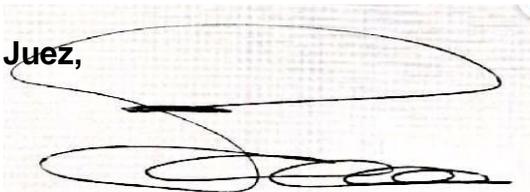
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso de decretar el embargo y retención de dineros depositados en bancos de la demandada como se pide, si no se observara que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 25 de julio de 2019, por lo que la solicitud se hace inviable. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente matrimonio civil con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00747- 00**, en donde son contrayentes los señores **URIEL VELASCO HURTADO Y ANGIE DANIELA SUÁREZ**, informando que está para trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se señala el 25 de septiembre de 2020, a las dos (2:00) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de matrimonio civil; notifíquese a las partes, advirtiéndoseles que deben estar con sus testigos, con el respectivo documento de identidad original, y atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00515-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOS LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDDY NOSSA**, itero, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previa las deducciones de ley, de lo que devenga el demandado señor **JHON FREDDY NOSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **88.195.637**, como trabajador de la Clínica Santa Ana y la Clínica San José. En tal sentido, líbrese oficios a los pagadores de dichas entidades, para que obren de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P en concordancia con el artículo 44 ibidem, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente en el banco Agrario de Colombia Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho. Por secretaria límitese la medida al momento de realizar los oficios correspondientes, notificándose por el medio más expedito – virtual. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2020-00071-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LISETH KATERINE MÉNDEZ ÁLVAREZ**, informando que se allega escrito donde se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 04 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2020-00071-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LISETH KATERINE MÉNDEZ ÁLVAREZ**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo de bien inmueble, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00072-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, informando que se allega memorial anexando folio de matrícula inmobiliaria con inscripción de medida. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

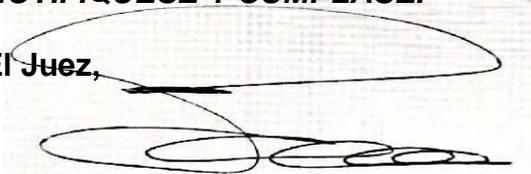
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en el Sector Anillo Vial Oriental No. 20- 20 Conjunto Cerrado Arboretto casa No. 16 manzana E, de Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-313347, ubicación y linderos en dicho folio y / o escritura pública de hipoteca, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, CC No.60.360.072, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00013-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, informando que se allega memorial, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

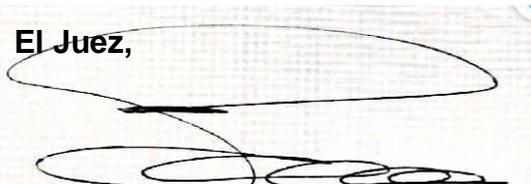
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega memorial en el que se pide se aclare auto de embargo de bien inmueble 260 -314572, ya que se profirieron dos, uno con fecha 10 de julio de 2020 y otro de fecha 30 de julio hogaño, ambos ordenado el secuestro solicitado, es por lo que se dejará sin efecto el de fecha 30 de julio, y al observar que por error involuntario – trabajo en casa, pandemia – se decretó dos veces, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se deja sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2020, debiéndose obrar de conformidad con el de fecha 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00704-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO Y JOSÉ ANTONIO BLANCO SUAREZ**, informando que se allega memorial, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

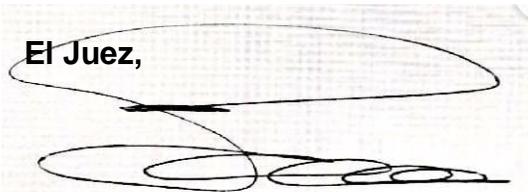
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se llega memorial del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, número 1431 del 31 de agosto de 2020, en el que se informa que se tomó nota del embargo del remanente solicitado mediante oficio 2418 del 16 de marzo de 2020, quedando en primer turno, agréguese al expediente, para conocimiento de la interesada y fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA ROSARIO**

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para uso de vivienda urbana de radicado N° **54-874-40-89-002-2020-00279-00**, instaurada por **YOLANDA ORTÍZ SEPÚLVEDA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **VIVIANA SÁNCHEZ JURADO**, para decidir sobre su aceptación, ya que fue subsanada. Como quiera que la presente reúne los requisitos legales artículo 82 del C G del P, y habiéndose aclarado los hechos y las pretensiones, y anexado a la misma, contrato de arrendamiento, con lo cual se constituye plena prueba en contra de la demandada, pudiéndose exigir la pretensión, artículo 384 del C G del P, es por lo que de conformidad con lo establecido en el citado artículo y la ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para uso de vivienda urbana de radicado N° **54-874-40-89-002-2020-00279-00**, instaurada por **YOLANDA ORTÍZ SEPÚLVEDA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **VIVIANA SÁNCHEZ JURADO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de conformidad con el artículo 291 stes del C G del P; y / o *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: TÉNGASE al doctor **GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA**, como apoderado judicial de la señora **YOLANDA ORTÍZ SEPÚLVEDA**, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00463-00, instaurado por **COOPSERP COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILSON MOJICA DÍAZ**, informando que se allega memorial, sírvase proveer, Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, por secretaría tramítense los formatos de entrega de títulos, existentes; siempre y cuando en el trámite se haya cumplido con lo establecido en el artículo 447 del C G del P, y el interesado debe llegar poder expreso con la relación de títulos a retirar, para lo cual se le proporcionará la relación de los existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00347-00, instaurado por **ASYCO S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISPINIANO OLIVEROS AVENDAÑO Y OTROS**, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CRISPINIANO OLIVEROS AVENDAÑO**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOLOMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00233-00, instaurado por **ASYCO S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA TERESA BEDOYA OVIEDO Y OTROS**, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CRISPINIANO OLIVEROS AVENDAÑO**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOLOMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00209-00**, instaurado por **ASYCO S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **WALTER ALEXIS BANGUERO RODRÍGUEZ Y CARLOS ROMÁN FLOREZ CARRILLO**, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **WALTER ALEXIS BANGUERO RODRÍGUEZ Y CARLOS ROMÁN FLOREZ CARRILLO**, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOLOMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2011-00239-00**, instaurado por **JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**, a través de apoderada judicial, en contra de **PLUTARCO FLOREZ ROJAS**, informando que se allega memorial en donde se pide medida cautelar y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 4 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **PLUTARCO FLOREZ ROJAS**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOLOMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **N° 54-874-40-89-002-2020-00066-00**, instaurado por **JAVIER ROLANDO RODRIGUEZ CARDENAS**, en contra de **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN** informando que se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 04 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

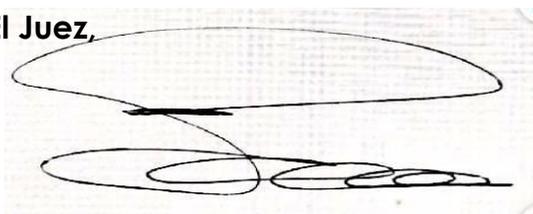
Visto informe secretarial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo dieciséis (16) de septiembre de 2020, a la una y treinta (1:30 pm) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes -por el medio más expedito con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

La audiencia se realizará virtual en el siguiente link:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-316

VICTOR HUGO TORRES JAIMES a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO a fin de que se libere mandamiento de pago contra BLANCA MIRYAM CABARICO PICON Y CARMEN CECILIA GARCIA SANTOS.

Revisado el plenario se observa que entre los anexos de la demanda, como de los hechos y pretensiones son ininteligibles.

Así mismo se le requiere a la apoderada, para que los documentos que se anexas con la demanda sean legibles, ya que esto se trata de un proceso judicial, al cual se le tiene que dar la mayor importancia y no de un simple papel mal escaneado con un teléfono, por mencionar algunos folios como el No. 3, 5, 6, 8, 11, 12 y uno de suprema importancia como el correo electrónico de los demandados no se puede ver absolutamente nada, los cuales, como se dijo anteriormente son ininteligibles.

Aunado a lo anterior no se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica de los demandados de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su art. 8 el cual reza: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo...".

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: No. 2020-317

CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ a través de apoderado judicial, impetra demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Revisado el plenario, el despacho observa que esta no cumple con lo establecido en el inciso 4 del numeral 6° del Decreto 806 de 2020, y que a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica del demandado, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se halla enviado copia de ella y sus anexos a la demandada

Así mismo se le requiere a la apoderada, para que los documentos que se anexas con la demanda sean legibles, ya que esto se trata de un proceso judicial, al cual se le tiene que dar la mayor importancia y no de un simple papel mal escaneado con un teléfono, por mencionar algunos folios como el informe pericial no se puede ver absolutamente nada, los cuales, son ininteligibles.

Por lo anterior este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARIA YANETH ROLON MELENDEZ como apoderada de la parte actora, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-318

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra de JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO las siguientes sumas.

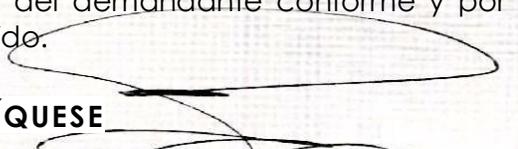
CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.240.000), por concepto del capital vertido en el pagare No. 25733, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 13 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JULIO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderada judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.